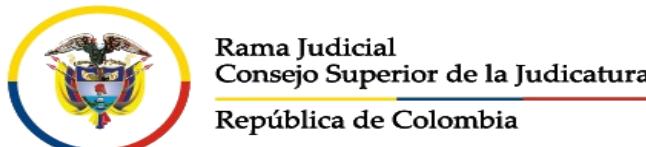


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 03 de 2023. Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, el cual venció en silencio y, sin que se hayan observado la última liquidación del crédito, ni los incrementos anuales del SMLMV; además, se están capitalizando los intereses mensuales. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 508.

REFERENCIA	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ALEJANDRA L. ESTRADA ESPINOSA
DEMANDADO	: CARLOS ANDRÉS BRAVO RODRÍGUEZ
RDO	: 05-154-31-84-001-2012-00110-00
RESUMEN	: NO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO ORDENA REAHACER LIQUIDACIÓN

Revisada la liquidación de crédito presentada 26 de junio de 2023, a la cual se le corrió el debido traslado sin que nadie la objetara, se avizora que la misma no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidó el crédito desde el mes de junio de 2012, debiéndose en vez, realizar la actualización de la liquidación, tomando como base la última liquidación en firme, que para el caso concreto lo fue la del mes de septiembre de 2012, por así disponerlo el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Además se advierten las siguientes inconsistencias:

1. El incremento anual de las cuotas, se deben verificar, dado que para los años 2012, 2015 y 2022, no se les aplicó el porcentaje establecido, alejándose de la realidad; pues no corresponden a los incrementos decretados por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV-.
2. Los intereses no se pueden capitalizar, es decir, no se pueden sumar al capital y al próximo mes aplicarles la tasa el 0.5% a ese nuevo

capital que incluye los intereses, dado que estaría cobrando intereses sobre intereses, sancionando doblemente al deudor.

Debe manejar capital e intereses por separado, es decir, cada uno en una columna aparte.

3. Debe comenzar la liquidación del crédito, a partir del mes de octubre de 2012 y el capital a tomar es el aprobado mediante auto, es decir, la suma de \$2.127.898.

Por otro lado, se recuerda, que dentro del presente proceso, el Comisario de Familia es quien ha venido actuando en representación de la menor.

En los anteriores términos, NO se aprobará la liquidación actualizada del crédito perseguida en este asunto, por el contrario, se ordenará que se rehaga la misma, de conformidad con las observaciones advertidas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO Aprobar la liquidación actualizada del crédito, por no ajustarse a derecho y por lo brevemente expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR se rehaga la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con las observaciones advertidas.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
--